



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2018
PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
Escrito de Leonel Luna Estrada , quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Anexos en copias certificadas de: a) Acuerdo Parlamentario por el que se propone al Pleno de la Asamblea la integración de la Comisión de Gobierno, así como a Leonel Luna Estrada como su Presidente. b) Diversos antecedentes legislativos de la norma impugnada en la presente acción de inconstitucionalidad.	009054
Escrito de Emmanuel Néquiz Castro , quien se ostenta como Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México. Anexos: a) Copia certificada de su nombramiento como Director General de Servicios Legales. b) Ejemplar de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, en la que se publicó la norma impugnada.	009062

Documentales recibidas el uno de marzo de dos mil dieciocho en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos del Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea del Distrito Federal, así como del Director General de Servicios Legales de la Ciudad de México, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, **rindiendo sus informes, en representación de la Asamblea**

¹ **Asamblea Legislativa del Distrito Federal**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, fracción II, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como con la documental que exhibe para tal efecto.

Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Artículo 42. La Comisión de Gobierno elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

Corresponderá al Presidente de la Comisión de Gobierno:

[...]

II.- Ostentar la representación de la Asamblea durante los recesos de la misma, ante toda clase de autoridades administrativas, jurisdiccionales y militares, ante el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los partidos políticos registrados y las organizaciones vecinales del Distrito Federal;

[...]

Jefe Gobierno de la Ciudad de México

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como 116, fracción I, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y de conformidad con la documental que exhibe para tal efecto.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 5. El Jefe de Gobierno será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal. A él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal, y podrá delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 116. Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales:

I. Representar a la Administración Pública en los juicios en que ésta sea parte;

Legislativa del Distrito Federal y del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respectivamente, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompañan, desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, toda vez que, respectivamente, remiten a este Alto Tribunal los antecedentes legislativos de la norma impugnada, así como un ejemplar de la Gaceta Oficial en la que se publicó la norma controvertida.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, párrafos primero y segundo², en relación con el 59³ y 68⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la ley reglamentaria de la materia.

Por otra parte, se acuerda favorablemente la petición del Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México de usar medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en autos, por lo que se le autoriza, por conducto de sus delegados, utilizar scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otros para copiar o reproducir la documentación que integre el expediente en que se actúa.

Córrase traslado a la Procuraduría General de la República con copia simple de los informes de cuenta, en el entendido de que los anexos

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Además, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero⁷, de la referida ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, formulen por escrito sus **alegatos**.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 287⁸ del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

ACUERDO

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de marzo de dos mil dieciocho, dictado por la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, en la acción de inconstitucionalidad 22/2018, promovida por la Procuraduría General de la República. Conste

⁷ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

⁸ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.